

RESOLUCIÓN No. 01316

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 01427 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 Y LA RESOLUCION 01428 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER86072 de 20 de abril de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Transversal 68 G No 36 sur - 42, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02204 de fecha 08 de mayo de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Transversal 68 G No 36 sur - 42, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. *Resolución o Acto Administrativo del levantamiento de veda expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos, por la intervención silvicultural del individuo arbóreo No. 31, de la especie Nopal (*Juglans neotropica*).*
2. *Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño*

RESOLUCIÓN No. 01316

Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

3. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.*
4. *Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 11 de mayo de 2018, a la señora Ana Yaneth Suarez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá, en calidad de apoderada de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**. El cual cobró ejecutoria el 15 de mayo de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 02204 de fecha 08 de mayo de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de mayo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo a través de radicado 2018ER107866 del 15 de mayo de 2018, el Doctor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 02204 del 2018.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de mayo de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 05916 del 17 de mayo de 2018, en virtud del cual se establece la **Tala de cinco (5) individuos arbóreos** de la siguiente especie: 1-Acacia decurrens, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 2-Schinus molle. **Traslado de diez (10) individuos arbóreos** de la siguiente especie: 3-Crotalaria agathiflora, 1-Eryobotria japonica, 2-Ledenbergia seguerooides, 1-Myrcianthes rhopaloides, 2-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans.

Que, mediante Resolución No. 01428 de fecha 18 de mayo de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, lleve a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos, **TRASLADO** de diez (10) individuos arbóreos.

RESOLUCIÓN No. 01316

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 21 de mayo de 2018, a la señora Ana Yaneth Suarez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá, en calidad de apoderada de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**. El cual cobró ejecutoria el 22 de mayo de 2018

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2.976.321)** equivalentes a **8.7 IVP's**, que corresponden a 3.80973 SMMLV, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 05916 del 17 de mayo de 2018.

Que, según el Concepto Técnico Concepto Técnico No. SSFFS - 05916 del 17 de mayo de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CERO PESOS M/CTE (\$0), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 05916 del 17 de mayo de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CERO PESOS M/CTE (\$0), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano".

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de mayo de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 05915 del 17 de mayo de 2018, en virtud del cual se establece la **TALA de veintinueve (29) individuos arbóreos** de la siguiente especie: 1-Acacia baileyana, 4-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 1-Ficus benjamina, 13-Fraxinus chinensis, 1-Phoenix roebelinii, 1-Pinus radiata, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 2-Schefflera actinophylla. **TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos** de la siguiente especie: 1-Juglans neotropica, 1Phoenix roebelinii y la **CONSERVACION de un (1) individuo arboreo** de la siguiente especie: 1-Ceroxylon quindiuense.

Que, mediante Resolución No. 01427 de fecha 18 de mayo de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, lleve a cabo la **TALA de veintinueve (29) individuos arbóreos**, **TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos**, y la **CONSERVACION de un (1) individuo arboreo**.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 21 de mayo de 2018, a la señora Ana Yaneth Suarez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá, en calidad de apoderada de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**. El cual cobró ejecutoria el 22 de mayo de 2018.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.746.802)** equivalentes a

RESOLUCIÓN No. 01316

48.95 IVP's, que corresponden a 21.4352 SMMLV, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 05915 del 17 de mayo de 2018.

Que, según el Concepto Técnico Concepto Técnico No. SSFFS - 05915 del 17 de mayo de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 05915 del 17 de mayo de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano".

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, mediante radicado No. 2018ER126588 de fecha 01 de junio de 2018, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01427 de fecha 18 de mayo de 2018 y la Resolución No. 01428 de fecha 18 de mayo de 2018, en el que manifiesta:

(...)

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315 de Bogotá, nombrado como Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación Distrital. mediante la resolución 228 de 2015 y posesionado mediante acta 049 del 9 de febrero de 2015. en calidad de titular de la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural y **ANA YANETH SUAREZ TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá y Tarjeta Profesional 155.268 de C.S. de la J., en calidad de apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, **INTERPONEMOS RECURSO DE REPOSICIÓN** de que trata el artículo 74 del CPACA, contra la resolución No. 01427 del 18 de mayo de 2018, notificada el 21 de mayo de 2018, correspondiente al proyecto ubicado en la Transversal 68G No. 36 sur — 42 Localidad Kennedy de la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

HECHOS

1. Mediante radicado No. 2018ER86072 del 20 de abril de 2018, el señor **JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.315. en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos- de la Secretaría de Educación Distrital. presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en la Transversal 68 G No. 35 A 42 Sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

2. Mediante **Concepto Técnico No SSFFS-05915 de fecha 17 de mayo de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el Traslado de 1- *Juglans neotropica*, indicando: "SE DEBERÁN MAXIMIZAR LOS ESFUERZOS PARA EL INDIVIDUO #31 DE LA ESPECIE NOGAL - *Juglans neotropica*, DADO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE EN VEDA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 1NDERENA 0316 de 1974. SI SE REQUIERE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO SE DEBERÁ ADELANTAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL E INFORMAR A ESTA ENTIDAD" (subraya fuera de texto).

3. En el **Artículo Segundo de la Resolución 01427 del 18 de mayo de 2018**, la Secretaria Distrital de Ambiente Autorizó a la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, para que, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO DE**: un (1) individuo de la siguiente especie: un (1)-*Phoenix robelinii* que fueron autorizados mediante concepto técnico SSFFS-05915 de fecha 17 de mayo de 2018. los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Transversal 68 G No. 35 A 42 Sur, Barrio Provienda — Floralia, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.". En el **PARÁGRAFO del Artículo Segundo de la Resolución 01427 del 18 de mayo de 2018**. la Secretaría Distrital de Ambiente determinó: "el individuo

RESOLUCIÓN No. 01316

arbóreo de la especie *Juglans neotropica* será autorizado hasta tanto se allegue Resolución o Acto Administrativo de levantamiento parcial de veda emitido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE'.

4. En el **PARÁGRAFO** del **Artículo Tercero** de la **Resolución 01427 del 18 de mayo de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente indicó: "La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla":

(...)

5. En el **Concepto Técnico N° SSFFS-05916 de fecha 17 de mayo de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente indicó "SE REALIZA LA VISITA EN LA TV 68 G No. 35 A - 42 SUR MEDIANTE RADICADO SDA 2018ER86072 DEL 20/04/2018 Y ACTA DE VISITA EC/12227-1358. REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A CUARENTA Y NUEVA (49) INDIVIDUOS ARBÓREOS EMPLAZADOS EN ZONAS VERDES EN ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO..." (subraya fuera de texto).

6. Mediante **Artículo Primero** de la **Resolución 01428 del 18 de mayo de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente Autorizó a la "**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, para que, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los siguientes individuos arbóreos: que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-05916 de fecha 17 de mayo de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Transversal 68 G No. 35 A 42 Sur, Barrio Pro vivienda — Floraria, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C." (subraya fuera de texto).

7. Así mismo, mediante **Artículo Segundo** de la **Resolución 01428 del 18 de mayo de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente Autorizó a la **-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, para que, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** DE diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: ..., que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-05916 de fecha 17 de mayo de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Transversal 68 G No. 35 A 42 Sur, Barrio Provivienda — Floraria, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C." (subraya fuera de texto).

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Se solicita modificar el **PARÁGRAFO** del **Artículo Segundo** de la **Resolución 01427 del 18 de mayo de 2018**, en el sentido de Autorizar el **TRASLADO** del árbol N° 31 de la especie *Juglans neotropica*, teniendo en cuenta que la veda impuesta por el INDERENA en el **ARTÍCULO 1°** de la **Resolución N° 316 del 7 de marzo de 1974** (adjunta), aplica únicamente para el 'aprovechamiento' de especies maderables y que por lo tanto no aplica para el tratamiento de bloqueo y traslado, dado que se promueve la conservación del individuo y no se genera la extracción de ningún recurso forestal del medio en el que se encuentra. Adicionalmente, solicitamos tener en cuenta lo autorizado por el área técnica en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05915 de fecha 17 de mayo de 2018**, las observaciones allí presentadas sobre la necesidad de realizar el trámite ante el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, solo en caso de **TALA** del individuo y el tratamiento autorizado señalado en la tabla del **PARÁGRAFO** del **ARTÍCULO TERCERO** de la **Resolución 01427 del 18 de mayo de 2018**, corresponde a traslado.

2. Se hace necesario modificar el **Artículo Primero** de la **Resolución 01427 del 18 de mayo de 2018**, en el sentido de incluir las **TALAS** autorizadas en la **Resolución 01428 del 18 de mayo de 2018**, dado que todos los individuos arbóreos que hacen parte de la solicitud de permiso de tratamientos silviculturales radicada por la SED bajo el número 2018ER86072 del 20 de abril de 2018, se encuentran localizados en espacio privado de la Transversal 68 G No. 35 A 42 Sur, Barrio Provivienda - Floraria, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se informó al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en comunicado S-2018-92136 del 18 de mayo de 2018 (Adjunto).

3. Igualmente, se requiere modificar el **Artículo Segundo** de la **Resolución 01427 del 18 de mayo de 2018**, en el sentido de incluir los **TRASLADOS** autorizados en la **Resolución 01428 del 18 de mayo de 2018**, dado que todos los individuos arbóreos que hacen parte de la solicitud de permiso de tratamientos silviculturales radicada por la SED bajo el número 2018ER86072 del 20 de abril de 2018, se encuentran localizados en espacio privado de la Transversal 68 G No. 35 A 42 Sur, Barrio Provivienda - Floraria, localidad de Kennedy

RESOLUCIÓN No. 01316

de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se informó al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en comunicado S-2018-92136 del 18 de mayo de 2018 (Adjunto).

4. Por lo anterior, se debe modificar el **Artículo Cuarto** de la **Resolución 01427 del 18 de mayo de 2018**, en el sentido de unificar el valor a pagar por concepto de las compensaciones establecidas en las Resoluciones **01427 del 18 de mayo de 2018** y **01428 del 18 de mayo de 2018**.

5. Y se solicita derogar la **Resolución 01428 del 18 de mayo de 2018**, teniendo en cuenta que este acto administrativo pretendía autorizar el tratamiento silvicultural en espacio público, cuando en realidad los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado, de lo cual se ocupa la **Resolución 01427 del 18 de mayo de 2018**.

PETICIONES

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

1. Modificar la **Resolución 01427 del 18 de mayo de 2018**, en el sentido de autorizar el TRASLADO del árbol N° 31 de la especie *Juglans neotropica*.
2. Modificar la **Resolución 01427 del 18 de mayo de 2018**, en el sentido de incluir los tratamientos silviculturales autorizados en la **Resolución 01428 del 18 de mayo de 2018**, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado.
3. Derogar la **Resolución 01428 del 18 de mayo de 2018**, ya que este acto administrativo pretende autorizar tratamiento silvicultural en espacio público, cuando los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado, de lo cual se ocupa la **Resolución 01427 del 18 de mayo de 2018**.

PRUEBAS

1. Resolución N° 316 del 7 de marzo de 1974 expedida por el INDERENA
2. Radicado S-2018-64390 secretaria de educación
3. Radicado 2018EE1505 Jardín Botánico
4. Radicado S-2018-92136 secretaria de Educación
5. Acta de entrega No. 3304 del 24 de junio de 2004
6. Resolución No. 316 de 1974
7. Resolución 942 del 17 de mayo de 2016
8. Resolución 228 del 9 de febrero de 2015
9. Poder y soportes

(...)

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y

Página 6 de 26

RESOLUCIÓN No. 01316

control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones 01427 y 01428 de fecha 18 de mayo de 2018, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

(...) “Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)”

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la

RESOLUCIÓN No. 01316

administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

(...)

Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
Subrayado fuera del texto

(...)

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Subrayado fuera del texto original)

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...).”

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

Página 8 de 26

RESOLUCIÓN No. 01316

“Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que como consecuencia de lo anterior esta autoridad evidencio que la interposición del recurso de reposición por parte del Interesado se realizó el día 01 de junio de 2018, se entiende que se encuentra dentro del término de 10 días que concede la Resolución No. 01427 de fecha 18 de mayo de 2018, notificada personalmente el 21 de mayo de 2018, y la Resolución No. 01428 de fecha 18 de mayo de 2018, notificada personalmente el 21 de mayo de 2018, de esta forma supone el uso de los recursos legales que tiene a su disposición, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación de los recursos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos en el recurso, en los siguientes términos:

En lo que se refiere al primer argumento expuesto por el recurrente, es decir, el relacionado con la aplicación de la Resolución 0316 del 7 de marzo de 1974, expedida por el INDERENA, es pertinente aclarar, que el individuo arbóreo identificado como **JUGLANS NEOTROPICA**, corresponde a una subespecie de la especie **JUGLANS SPP**, misma que se encuentra protegida por la veda ordenada en el artículo primero de la resolución señalada, razón por la cual se hace extensiva a esta subespecie la mencionada restricción.

Teniendo en cuenta la Resolución 1370 del 24 de julio del 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, mediante el cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones, establece en su artículo Primero lo siguiente:

“(…) Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda establecida mediante Resolución 316 de 1974, de un (1) individuo de Juglans Neotrcpica, que se afectara como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL Y CERRAMIENTO DEL COLEGIO CARLOS ARANGO VÉLEZ, UBICADO EN LA LOCALIDAD KENNEDY DEL DISTRITO CAPITAL, IDENTIFICADO CON EL CPF 0846, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO", ubicado en la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca, ubicado en las siguientes coordenadas:

RESOLUCIÓN No. 01316

Especie	Localización	Coordenadas		Cantidad
		x	Y	
Juglans Neotropica	Transversal 68 G N ^o 35 a 42 sur - bogotá	93567,8	101278,8	1

De acuerdo a lo anterior es importante dar estricto cumplimiento a Las obligaciones derivadas de la resolución 1370 del 24 de julio del 2018, y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental que se realizara por parte de esta secretaria, por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la ley 1333 del 21 de julio del 2009.

En lo que respecta al segundo argumento, es importante manifestar que profesionales del área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna, emitieron los conceptos técnicos No. SSFFS - 07756 del 27 de junio de 2018 correspondiente a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado y No. SSFFS - 07757 del 27 de junio de 2018, referente a los individuos arbóreos ubicados en espacio público; lo anterior debido a la ubicación de los individuos arbóreos, teniendo en cuenta la delimitación del predio, haciéndose necesario la distinción en espacio público y privado.

- **Resumen del Concepto Técnico No. SSFFS - 07756 del 27 de junio de 2018 – Espacio privado:**

(...)

“TALA DE TREINTA Y UN (31) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia baileyana, 4-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 1-Ficus benjamina, 13-Fraxinus chinensis, 1-Phoenix roebelinii, 1-Pinus radiata, 1- Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 2-Schefflera actinophylla, 2-Schinus molle., el TRASLADO DE DOCE (12) individuos arbóreos de la siguiente especie: 3-Crotalaria agathiflora, 1-Eryobotria japonica, 1-Juglans neotropica, 2-Ledenbergia seguerooides, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Phoenix roebelinii, 2-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans. Y la CONSERVACION de UN (1) individuo arboreo de la siguiente especie: 1-Ceroxylon quindiuense.

se realiza la visita en la tv 68 g no. 35 a - 42 sur mediante radicado SDA 2018ER86072 del 20/04/2018 y acta de visita ec/12227-1358, revisando el inventario forestal correspondiente a cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos emplazados en zonas verdes en espacio público y privado, no obstante, se aclara que los individuos 37 y 39 corresponden a una especie de palma yuca, la cual se encuentra exenta de permiso de acuerdo a resolución conjunta 001 del 2017 por tanto son excluidos del permiso, así mismo, el presente concepto se emite en atención al recurso de reposición con radicado sda 2018ER126588 del 01/06/2018, modificando los conceptos técnicos SSFFS-05915 y SSFFS-05916 del 17/05/2018 y por ende las resoluciones SDA 01427 y 01428 del 18/05/2018, dado que se trasladan los individuos 32,33,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49 de la resolución de espacio público a la de espacio privado dada la aclaración de su emplazamiento por la delimitación del predio de acuerdo al recurso radicado, no obstante, se aclara dichos individuos cuentan con código SIGAU y fueron producto de la plantación del jardín botánico, de esta manera con el proceso 4131294 se genera el respectivo concepto técnico para los individuos en espacio público correspondientes al 35,36,38 y con el proceso 4131293 los restantes correspondientes a espacio privado donde se asume los cobros correspondientes por evaluación y seguimiento de la totalidad del inventario, según res 5589 de 2011. se aclara que se modifican los individuos de resolución mas no de tratamientos por tanto las responsabilidades de compensación y pagos correspondientes se mantienen. los individuos autorizados para bloqueo y traslado la sed deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de acuerdo al manual de silvicultura urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto, si los traslados se destinan a espacio público deberá coordinarse con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido; se deberán maximizar los esfuerzos para el traslado del individuo #31 de la especie nogal - juglans neotropica, dado que corresponde a una especie en veda de acuerdo a la resolución INDERENA 0316 de 1974, si se requiere la tala de este individuo se deberá adelantar el trámite correspondiente ante el

RESOLUCIÓN No. 01316

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL e informar a esta entidad; no se presenta diseños paisajísticos y no se cuenta con espacio disponible para asumir la compensación plantando por tanto se asumirá en pago por los ivp generados, no se genera volumen comercial de madera por tanto no requiere salvoconducto. se aclara que no es procedente derogar la resolución SDA 01428 del 18/05/2018 dado que si se radicaron con el 2018ER86072 del 20/04/2018 individuos en espacio público los cuales fueron evaluados y solicitan su intervención correspondiente a 35,36 y38 del inventario (...).”

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 52.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	52.55	23.01164	\$17.977.663
TOTAL			52.55	23.01164	\$17.977.663

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 98,436 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 203,904 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto”.

- **Resumen del Concepto Técnico No. SSFFS - 07757 del 27 de junio de 2018- Espacio Público:**

“TALA DE DOS (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Acacia decurrens, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum.

(...) se realiza la visita en la tv 68 g no. 35 a - 42 sur mediante radicado SDA 2018ER86072 del 20/04/2018 y acta de visita ec/12227-1358, revisando el inventario forestal correspondiente a cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos emplazados en zonas verdes en espacio público y privado, no obstante, se aclara que los individuos 37 y 39 corresponden a una especie de palma yuca, la cual se encuentra exenta de permiso de acuerdo a resolución conjunta 001 del 2017 por tanto son excluidos del permiso, así mismo, el presente concepto se emite en atención al recurso de reposición con radicado SDA 2018ER126588 del 01/06/2018, modificando los conceptos técnicos SSFFS-05915 Y SSFFS-05916 del 17/05/2018 y por ende las resoluciones SDA 01427 y 01428 del 18/05/2018, dado que se trasladan los individuos 32,33,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49 de la resolución de espacio público a la de espacio privado dada la aclaración de su emplazamiento por la delimitación del predio de acuerdo al recurso radicado, no obstante, se aclara dichos individuos

Página 11 de 26

RESOLUCIÓN No. 01316

cuentan con código SIGAU y fueron producto de la plantación del jardín botánico, de esta manera con el proceso 4131294 se genera el respectivo concepto técnico para los individuos en espacio público correspondientes al 35,36,38 y con el proceso 4131293 los restantes correspondientes a espacio privado donde se asume los cobros correspondientes por evaluación y seguimiento de la totalidad del inventario, según res 5589 de 2011. se aclara que se modifican los individuos de resolución mas no de tratamientos por tanto las responsabilidades de compensación y pagos correspondientes se mantienen. los individuos autorizados para bloqueo y traslado la sed deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de acuerdo al manual de silvicultura urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto, si los traslados se destinan a espacio público deberá coordinarse con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido; se deberán maximizar los esfuerzos para el traslado del individuo #31 de la especie nogal - juglans neotropica, dado que corresponde a una especie en veda de acuerdo a la resolución inderena 0316 de 1974, si se requiere la tala de este individuo se deberá adelantar el trámite correspondiente ante el ministerio de ambiente y desarrollo territorial e informar a esta entidad; no se presenta diseños paisajísticos y no se cuenta con espacio disponible para asumir la compensación plantando por tanto se asumirá en pago por los IVP generados, no se genera volumen comercial de madera por tanto no requiere salvoconducto. se aclara que no es procedente derogar la resolución SDA 01428 del 18/05/2018 dado que si se radicaron con el 2018er86072 del 20/04/2018 individuos en espacio público los cuales fueron evaluados y solicitan su intervención correspondiente a 35,36 y 38 del inventario (...).”

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	5.1	2.23329	\$1.744.739
TOTAL			<u>5.1</u>	<u>2.23329</u>	<u>\$1.744.739</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto”.

- **Resumen del Concepto Técnico No. SSFFS - 02739 del 18 de marzo de 2019- Espacio Privado:**

RESOLUCIÓN No. 01316

"TALA 1-Juglans neotropica.

(...) SE GENERA EL PRESENTE CONCEPTO EN ATENCION AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CON RADICADO SDA 2018ER265127 DEL 14/11/2018 A LAS RESOLUCIONES GENERADAS CON EL EXPEDIENTE SDA-03-2018-958 CON RADICADO INICIAL 2018ER86072, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA MODIFICACION DE UN TRATAMIENTO PARA EL INDIVIDUO #31 DE LA ESPECIE NOGAL - Juglans neotropica, DADO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE EN VEDA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN INDERENA 0316 de 1974, AUTORIZANDO LA TALA; RAZON POR LA CUAL LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONCEPTO DEBERAN SER MOTIVO DE SEGUIMIENTO EN CONCORDANCIA CON LAS DEMAS RESOLUCIONES DEL EXPEDIENTE, SE ASUME EL VALOR DE EVALUACION MEDIANTE EL RECIBO DE PAGO No. 4206823 ANEXO EN EL RADICADO DEL RECURSO Y NO SE GENERARA COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO DADO QUE SERA ASUMIDO BAJO LOS VALORES YA COBRADOS EN LAS RESOLUCIONES DEL EXPEDIENTE, NO SE PRESENTAN DISEÑOS PAISAJÍSTICOS Y NO SE CUENTA CON ESPACIO DISPONIBLE PARA ASUMIR LA COMPENSACIÓN PLANTANDO POR TANTO SE ASUMIRÁ EN PAGO POR LOS IVP GENERADOS, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO.(...)"

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>2.3</u>	<u>1.00717</u>	<u>\$786.843</u>
TOTAL			<u>2.3</u>	<u>1.00717</u>	<u>\$786.843</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ **71.874** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ **0** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto".

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad procederá a modificar las Resoluciones 01427 del 18 de mayo de 2018 y la No. 01428 del 18 de mayo de 2018, atendiendo a lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS-07756 del 27 de junio del 2018, el Concepto Técnico SSFFS – 07757 del 27 de junio del 2018 y el Concepto Técnico SSFFS-02739 del 18 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01316

Que finalmente, en cuanto al tercer argumento del recurrente, es pertinente señalar, que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría, adelantaron la visita de verificación correspondiente, a efectos de corroborar la información suministrada, luego de lo cual se profirieron los Concepto Técnico No. SSFFS-07756, SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018 y el Concepto Técnico SSFFS-02739 del 18 de marzo de 2019 mismos que evidencian que si bien se procede a realizar nuevamente la distribución de los individuos arbóreos tanto en espacio público y privado, se continua dicha distinción ya que se siguen evidenciando individuos arbóreos en espacio público, por lo que no hay lugar a la derogatoria de la Resolución No. 01428 del 18 de mayo de 2018.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

(...) “Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones,*

RESOLUCIÓN No. 01316

así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01316

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER parcialmente el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, en contra de la Resolución N° 01427 de fecha 18 de mayo de 2018 y la Resolución N° 01428 de fecha 18 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 01427 de fecha 18 de mayo de 2018, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de Treinta y uno (31) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 4-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 1-Ficus benjamina, 13-Fraxinus chinensis, 1-Phoenix roebelinii, 1-Pinus radiata, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 2-Schefflera actinophylla, 2-Schinus molle., que fueron autorizados mediante el Concepto Técnico SSFFS-07756 del 27 de junio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la transversal 68 G No. 35 A – 42 Sur en el barrio Provienda - Floralia, de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá, D.C.*

PARÁGRAFO. - AUTORIZAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de un individuo arbóreo No. 31 correspondiente a la especie Juglans neotropica, especie con levantamiento parcial de veda a través de Resolución No. 1370 del 24 de Julio del 2018, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 02739 del 18-03-2019. Individuo arbóreo que se encuentra ubicado en espacio privado en la transversal 68 G No. 35 A – 42 Sur en el barrio Provienda - Floralia, de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá, D.C.”

Lo anterior de conformidad con las siguientes tablas:

Página 16 de 26



RESOLUCIÓN No. 01316

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO BENJAMIN	0.3	4.5	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
3	Acacia morada	0.2	3	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO AUTORIZA LA TALA DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
4	Schefflera, Pategallina hojigrande	0.17	2.5	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO AUTORIZA LA TALA DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
5	Schefflera, Pategallina hojigrande	0.2	2	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO AUTORIZA LA TALA DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
6	Urapán, Fresno	0.3	2.1	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO AUTORIZA LA TALA DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
7	Pino candelabro	1.9	5	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO AUTORIZA LA TALA DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
8	Urapán, Fresno	1.6	6	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO AUTORIZA LA TALA DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
9	Cerezo	0.07	2.1	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO AUTORIZA LA TALA DEL PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01316

11	Palma roebeleni	0.25	1.7	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
12	Urapán, Fresno	1.34	6.5	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
13	Cerezo	0	1.4	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
14	Urapán, Fresno	1.33	7.5	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
15	Cerezo	0.2	2.5	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
16	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.35	4.5	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
17	Urapán, Fresno	0.7	5.5	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
18	Urapán, Fresno	1.14	6	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO AUTORIZA POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
19	Urapán, Fresno	1.2	6	0	Bueno	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO AUTORIZA POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01316

20	Urapán, Fresno	0.2	3	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN TIPO DE CONTEMPLAR OTRO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
21	Acacia japonesa	1.6	6	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN TIPO DE CONTEMPLAR OTRO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
22	Acacia japonesa	0.52	4	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN TIPO DE CONTEMPLAR OTRO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
23	Urapán, Fresno	0.22	2	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN TIPO DE CONTEMPLAR OTRO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
24	Urapán, Fresno	0.1	2.1	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN TIPO DE CONTEMPLAR OTRO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
25	Urapán, Fresno	1.25	8	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN TIPO DE CONTEMPLAR OTRO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
26	Acacia japonesa	0.1	2	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN TIPO DE CONTEMPLAR OTRO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
27	Acacia japonesa	0.97	6	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN TIPO DE CONTEMPLAR OTRO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
28	Aliso, fresno, chaquiro	0.89	5	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN TIPO DE CONTEMPLAR OTRO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										



RESOLUCIÓN No. 01316

29	Urapán, Fresno	2	8	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
30	Sauce lloron	0.55	4.5	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
32	Falso pimiento	2.3	7	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										

33	Falso pimiento	1.83	6	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										
34	Urapán, Fresno	0.13	3	0	Buena	DENTRO INDIVIDUO PREDIO	DEL SE ARBOREO	AUTORIZA POR	LA TALA DEL	Tala
PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.										

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
31	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.5	12	0	Buena	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE DIFICULTA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, SE PRESENTA RES 1370 DEL 2018 QUE LEVANTA DE MANERA PARCIAL LA VEDA DEL INDIVIDUO.	Tala

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 01427 de fecha 18 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TRASLADO** de Once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Crotalaria agathiflora, 1-Eryobotria japonica, 2-Ledenbergia seguroides, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Phoenix roebelinii, 2-Pittosporum undulatum, 1-

RESOLUCIÓN No. 01316

Tecoma stans, que fueron autorizados mediante el Concepto Técnico SSFFS-07756 del 27 de junio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la transversal 68 G No. 35 A – 42 Sur el barrio Provienda - Floralía, de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá, D.C.”

Lo anterior de conformidad con la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
10	Palma roebeleni	0.25	1.7	0	Bueno	DENTRO DEL SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	PREDIO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES.	Traslado
40	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.08	1.9	0	Bueno	DENTRO DEL SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	PREDIO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
41	Pajarito	0.07	1.9	0	Bueno	DENTRO DEL SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	PREDIO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
42	Milflores	0.17	1.7	0	Bueno	DENTRO DEL SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	PREDIO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
43	Nispero	0	1.3	0	Bueno	DENTRO DEL SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	PREDIO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
44	Pajarito	0.1	2.5	0	Bueno	DENTRO DEL SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	PREDIO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01316

45	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.1	1.7	0	Bueno	DENTRO DEL SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO PREDIO ARBOREO	POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
46	Milflores	0.1	2	0	Bueno	DENTRO DEL SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO PREDIO ARBOREO	POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
47	Arrayan negro	0	1.3	0	Bueno	DENTRO DEL SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO PREDIO ARBOREO	POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
48		0.07	1.5	0	Bueno	DENTRO DEL SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO PREDIO ARBOREO	POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
49	Pajarito	0.08	1.8	0	Bueno	DENTRO DEL SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO PREDIO ARBOREO	POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado

ARTICULO CUARTO: DEROGAR el parágrafo único del artículo segundo de la Resolución N° 01427 de fecha 18 de mayo de 2018.

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 01428 de fecha 18 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“AUTORIZAR la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: un (1)-Acacia decurrens, un (1)-Pinus patula, un (1)-Pittosporum undulatum, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07757 de fecha 27 de junio de 2018, los cuales se encuentran ubicados espacio público de la Transversal 68 G No 35 A – 42 Sur, Barrio Provienda – Floralía, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C

Lo anterior de conformidad con la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 01316

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
35	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.9	7	0	Bueno	ZONAS VERDES SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR EN ESPACIO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PUBLICO	PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
36	Pino patula	0.8	5	0	Bueno	ZONAS VERDES SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR EN ESPACIO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PUBLICO	PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
38	Acacia negra, gris	0.58	4.5	0	Bueno	ZONAS VERDES SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR EN ESPACIO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PUBLICO	PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR el artículo segundo de la Resolución N° 01428 de fecha 18 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICAR el artículo Cuarto de la Resolución N° 01427 de fecha 18 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07756 del 27 de junio de 2018, consignando por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.977.663)**,

RESOLUCIÓN No. 01316

que equivalen a 52.55 IVPS, los cuales corresponden a 23.01164 SMLMV para el año 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-958, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación."

ARTÍCULO OCTAVO: CONFIRMAR los artículos de la Resolución N° 01427 de fecha 18 de mayo de 2018, que no hayan sido objeto de modificación y/o derogación.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el artículo Tercero de la Resolución N° 01428 de fecha 18 de mayo de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07757 del 27 de junio de 2018, consignando por concepto de COMPENSACIÓN la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.744.739)**, que equivalen a 5.1 IVPS, los cuales corresponden a 2.23329 SMLMV para el año 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-958, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación."

ARTÍCULO DÉCIMO: CONFIRMAR los artículos de la Resolución N° 01428 de fecha 18 de mayo de 2018, que no hayan sido objeto de modificación y/o derogación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Exigir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02739 del 18 de marzo de 2019, consignando por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$786.843)**, que equivalen a 2.3 IVPS, los cuales corresponden a 1.00717 SMLMV para el año 2018, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-958, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01316

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Exigir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02739 del 18 de marzo de 2019, consignando por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código E-08-815 Permiso o autori. Tala, poda, trans- reubic arbolado urbano cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-958, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Notificar el contenido a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el escrito del Recurso. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

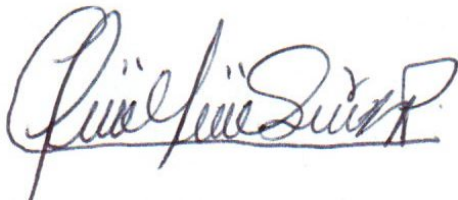
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, a la Oficina de Saneamiento Financiero de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-958

RESOLUCIÓN No. 01316

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180404 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/06/2019

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/06/2019

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------